TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201625

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 915 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOS – CAR GUASP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN JESÚS FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOS – CAR GUASP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO VALDEZ GUASP, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA 534 Y PADRON Nº 2.163, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 08 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2667/19 de fecha 25/06/19,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Jesús Ferreira con Reg. CTCA Nº I-807,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOS – CAR GUASP",** cuyo Proponente es el **Señor DIEGO ARMANDO VALDEZ GUASP,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **FINCA 534 y PADRON Nº 2.163,** del Distrito de Luque, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 27715/19, de fecha 24/07/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en lavado de vehículos livianos y motos, con un vox de lavados destinados al lavadero de rodados (vehículos livianos y motos).----------

Que, el lavadero no posee elevadores hidráulicas, cuenta con rampa de hormigón de 4 metros de largo, bombas hidráulicas independientes compresora eléctrica, hidrolavadora, aspiradora, rejilla perimetrales alrededor de la rampa, planta de tratamiento primario con desarenador y pozo de almacenamiento de aguas residuales que una vez llenado es retirado por una empresa tercerizada, también se utiliza drenaje con filtro para riego de plantaciones de jardines (césped).----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos, según **Dictamen Técnico DGPCRH Nº457/2019.** en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones: La solicitud de inclusión de una cámara desengrasadora a la PTE ha sido acogida positivamente por el proponente, para lo cual ha modificado el plano con la inclusión del mismo; Se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que puedan afectar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, y el cumplimiento de la Ley Nº 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 201626

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 915 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOS – CAR GUASP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN JESÚS FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOS – CAR GUASP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DIEGO ARMANDO VALDEZ GUASP, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA 534 Y PADRON Nº 2.163, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Ede, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201625 (Doscientos Un Mil Seiscientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 201626 (Doscientos Un Mil Seiscientos Veintiséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales